



Asamblea General

Distr. limitada
30 de septiembre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, **Alemania**, **Andorra***, **Argentina**, **Armenia**, **Australia***, **Austria***, **Bélgica***, **Bosnia y Herzegovina***, **Brasil**, **Bulgaria***, **Canadá***, **Chequia**, **Chile***, **Chipre***, **Costa Rica***, **Croacia***, **Dinamarca***, **Ecuador***, **Eslovaquia***, **Eslovenia***, **España***, **Estonia***, **Finlandia**, **Francia**, **Georgia***, **Grecia***, **Hungría***, **Irlanda***, **Islandia***, **Italia***, **Letonia***, **Liechtenstein***, **Lituania**, **Luxemburgo**, **Malta***, **México**, **Mónaco***, **Montenegro**, **Marruecos***, **Noruega***, **Países Bajos**, **Paraguay**, **Perú***, **Polonia**, **Portugal***, **Qatar**, **Rumania***, **San Marino***, **Suecia***, **Suiza***, **Túnez***, **Ucrania** y **Uruguay***: **proyecto de resolución**

51/... La seguridad de los periodistas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas a la seguridad de los periodistas, en particular la resolución 76/173 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2021, y la resolución 45/18 del Consejo, de 6 de octubre de 2020, así como la resolución 50/15 del Consejo, de 8 de julio de 2022, relativa a la libertad de opinión y de expresión, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando también el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y la importante función que desempeña la red de coordinadores en todo el sistema de las Naciones Unidas para reforzar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

Acogiendo con beneplácito la importante labor que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas, la cual incluye una función de vigilancia de los acontecimientos que se producen en ese ámbito, de sensibilización y de fomento de la capacidad, y recordando en este contexto el informe de la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad publicado en 2020, el Fondo Mundial para la Defensa de los Medios y la Declaración de Windhoek+30,

Acogiendo con beneplácito también la labor de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, en particular la realizada por la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y tomando nota de su reciente informe sobre el fortalecimiento de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en la era digital¹,

Acogiendo con beneplácito además las iniciativas para promover la seguridad de los periodistas adoptadas por Estados, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, como la Coalición para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Coalición para la Libertad en Línea, el Pacto Internacional por la Información y la Democracia, establecido en el Foro de París sobre la Paz, la Coalición para la Seguridad de los Periodistas, la Iniciativa de Confianza en el Periodismo, la Red de Investigación sobre la Seguridad de los Periodistas, los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentada en el Congreso Mundial del International Press Institute que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

Reconociendo que la libertad de expresión y la existencia de unos medios de comunicación, tanto digitales como tradicionales, que sean libres, independientes, plurales y diversos son importantes para crear y fomentar sociedades y democracias inclusivas, promover que la ciudadanía esté informada, favorecer el estado de derecho y la participación en los asuntos públicos y responsabilizar a las instituciones y a los cargos públicos de sus actos, entre otros medios denunciando la corrupción,

Teniendo presente que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Subrayando que el derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información que esté en poder de las autoridades públicas, con sujeción únicamente a restricciones que se ajusten plenamente al derecho internacional, y destacando la importancia que tiene el acceso a la información para la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y que unos y otros desempeñan también un papel fundamental en el disfrute de este derecho,

Reconociendo las diversas amenazas que ponen actualmente en riesgo la seguridad de los periodistas y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, entre las que se incluyen amenazas físicas, psicológicas, jurídicas, políticas, tecnológicas y económicas,

Reconociendo también que es importante mantener la confianza de la sociedad en el periodismo y salvaguardar su credibilidad, en particular teniendo en cuenta lo difícil que resulta para los medios de comunicación preservar su profesionalidad en un entorno en el que están apareciendo constantemente nuevos medios de comunicación, en el que proliferan las campañas selectivas de desinformación y difamación para desacreditar la labor de los periodistas y en el que la difusión de desinformación se ve a menudo facilitada y amplificadas por los algoritmos de las plataformas digitales, incluidas las plataformas de medios sociales,

Reconociendo además la importancia del periodismo de investigación y el importante papel que desempeña en las sociedades la capacidad de los medios de comunicación para investigar y publicar los resultados de sus investigaciones, también en Internet, sin temor a represalias, entre otras razones porque así contribuyen a responsabilizar a las instituciones y a los cargos públicos de sus actos o a detectar casos de corrupción y revelan abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas,

¹ A/HRC/50/29.

Expresando preocupación por las continuas y crecientes amenazas a la diversidad e independencia de los medios de comunicación a consecuencia, entre otras cosas, del cierre de algunos medios bajo pretextos políticos, la importante pérdida de ingresos publicitarios registrada por los medios de comunicación tradicionales, el menoscabo de la producción de noticias, especialmente en el caso del periodismo local y de investigación, la creciente concentración de la propiedad de los medios de comunicación, el control político sobre los medios de comunicación públicos y los insuficientes recursos financieros que se les asignan, el hecho de que no se haya fomentado lo suficiente la radiodifusión comunitaria y los continuos intentos de controlar los medios de comunicación, entre otras formas a través de medidas reguladoras,

Subrayando que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación cumplen una función crucial en tiempos de crisis, y que los Estados deben adoptar medidas activas para asegurarse de que las personas y las comunidades estén plenamente informadas de la verdadera magnitud de cualquier amenaza que pese sobre la vida y la salud de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, a fin de que puedan elegir y tomar decisiones con conocimiento de causa en el plano personal,

Reconociendo la función crucial que cabe a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, la cual incluye informar a la población sobre los candidatos, sus programas y los debates celebrados, y expresando suma preocupación por el hecho de que las agresiones a periodistas y a trabajadores de los medios de comunicación aumenten durante los períodos electorales,

Profundamente preocupado porque la labor de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación a menudo los expone a riesgos particulares de sufrir violaciones y vulneraciones de sus derechos humanos, por ejemplo en forma de asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones arbitrarias, actos de violencia física, sexual y de género, así como amenazas y actos de intimidación y de acoso de todo tipo, también contra sus familiares, o allanamientos y registros arbitrarios de su domicilio, lo que a menudo disuade a los periodistas de seguir trabajando o los empuja a la autocensura, privando así a la sociedad de información importante,

Preocupado igualmente por los asesinatos, las desapariciones forzadas y los actos de acoso y vigilancia, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación,

Alarmado ante los casos de dirigentes políticos, cargos públicos y/o autoridades que denigran, intimidan o amenazan a medios de comunicación o a periodistas concretos, lo que aumenta el riesgo de que los periodistas sean objeto de amenazas, represalias y actos de violencia y socava la confianza de la sociedad en la credibilidad del periodismo,

Alarmado también ante los actos de intimidación y represalia dirigidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación extranjeros, especialmente los cometidos por dirigentes políticos, cargos públicos y/o autoridades mediante, entre otras cosas, la denegación arbitraria e injustificada de acreditaciones o visados en relación con su labor periodística,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial para que los periodistas puedan trabajar en un entorno seguro y propicio, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, políticas y prácticas nacionales con el objetivo de obstaculizar o limitar la capacidad de los periodistas para llevar a cabo su labor de forma independiente y sin injerencias indebidas,

Profundamente preocupado ante todos los intentos de silenciar a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación, por ejemplo con leyes que pueden utilizarse para penalizar el periodismo y ante el uso indebido de leyes excesivamente amplias o imprecisas para reprimir la expresión legítima, entre ellas las leyes sobre la difamación y el libelo, las leyes sobre la información engañosa y la desinformación, o las leyes contra el terrorismo y el extremismo, cuando estas no se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos,

Expresando suma preocupación por el creciente uso de los pleitos estratégicos contra la participación pública, entre otros actores por parte de empresas, a fin de ejercer presión sobre los periodistas, intimidarlos, agotar sus recursos y minar su moral y, de ese modo, impedirles que hagan reportajes críticos y/o de investigación sobre asuntos de interés público,

Subrayando que toda medida o restricción introducida en el marco de medidas de emergencia debe ser necesaria y proporcional al riesgo evaluado, y ha de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un objetivo y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable, y que el derecho a buscar, recibir y difundir información requiere que la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas estén protegidas durante un estado de emergencia, incluso en el contexto de protestas o durante crisis sanitarias,

Profundamente preocupado por las importantes repercusiones que la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha tenido y sigue teniendo en la labor, la salud y la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación y, a este respecto, preocupado por las secuelas económicas de la pandemia, que aumentan la vulnerabilidad de los periodistas y erosionan la sostenibilidad, la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación e incrementan el riesgo de que se difunda información engañosa y desinformación, pues limitan el acceso a una amplia gama de fuentes fiables de información y opiniones,

Alarmado ante las amenazas, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y la censura y las restricciones desproporcionadas e indebidas del acceso a la información, la libertad de circulación o la acreditación de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en relación con su labor informativa sobre la pandemia,

Teniendo en cuenta que los periodistas pueden enfrentarse a riesgos específicos en lo que respecta a su labor debido a diversos motivos de discriminación, como el sexo, la raza, la religión, la etnia, la pertenencia a una minoría, la situación económica y socioeconómica, la discapacidad, la edad o la afiliación política, entre otros,

Profundamente alarmado ante los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en relación con su labor, y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque con perspectiva de género al estudiar las distintas medidas para garantizar la seguridad de los periodistas dentro y fuera del ámbito digital, en particular para conseguir eliminar la discriminación por razón de género, la violencia, incluida la violencia sexual y de género, las amenazas, incluidas las amenazas de violación, la intimidación, el acoso, el hostigamiento y los abusos en línea por motivos de género, incluidos los chantajes con contenido privado, la desigualdad y los estereotipos de género, con el fin de que las mujeres puedan incorporarse al periodismo y seguir ejerciendo la profesión en pie de igualdad y sin discriminación, garantizando al mismo tiempo que lo hagan con las mayores condiciones de seguridad posibles, y se tengan debidamente en cuenta los intereses y la experiencia de las periodistas,

Reconociendo que los ataques en línea contra las periodistas, entre otras cosas mediante actividades ilícitas o arbitrarias de vigilancia digital selectiva, constituyen actualmente una de las amenazas más graves para su seguridad,

Expresando suma preocupación ante las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado, incluidos los riesgos específicos que corren las periodistas en ese contexto, y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado son civiles desde el punto de vista del derecho internacional humanitario y deben ser protegidos como tales, siempre que no hagan algo que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Expresando profunda preocupación por la amenaza cada vez mayor que constituyen para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Poniendo de relieve los riesgos particulares que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital, puesto que están especialmente expuestos a ser objeto de actos ilícitos o arbitrarios de vigilancia y/o interceptación de sus comunicaciones, piratería informática, en ocasiones con el beneplácito de las autoridades, programas maliciosos o espía, la obligación de entregar determinados datos o ataques de denegación de servicio para obligar a cerrar determinados sitios web o servicios de los medios de comunicación, violando su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

Poniendo de relieve también que, en la era digital, las herramientas de cifrado de datos, seudonimización y protección del anonimato son vitales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su profesión y hacer valer sus derechos humanos, en particular su derecho a la libertad de expresión y a la privacidad, entre otros fines para mantener la seguridad de sus comunicaciones y proteger la confidencialidad de sus fuentes,

Reconociendo que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden desempeñar un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, y en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos de los periodistas realizando actividades de vigilancia, divulgación y sensibilización, así como examinando denuncias, y reconociendo además que los mecanismos nacionales de recepción y tramitación de denuncias pueden contribuir a prevenir las violaciones de los derechos humanos de los periodistas,

Poniendo de relieve la importancia de la cooperación internacional para reforzar las iniciativas nacionales de prevención de agresiones y actos de violencia contra periodistas y para incrementar la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos con fines como la prevención de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, entre otros medios prestando asistencia técnica a los Estados interesados que la soliciten y de conformidad con sus prioridades,

Teniendo presente que la impunidad por las agresiones y los actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para su seguridad y que la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra ellos es un elemento clave para prevenir dichas agresiones en el futuro,

Destacando la necesidad de que se realicen investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y efectivas sobre los abusos y violaciones de los derechos humanos sufridos por periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en cuyo marco se investigue si esos abusos o violaciones están relacionados con la labor periodística de la víctima,

Poniendo de relieve el papel fundamental que desempeñan la judicatura, la fiscalía y los agentes del orden para garantizar la seguridad de los periodistas y su acceso a la justicia y a recursos efectivos y para que los autores de delitos y agresiones contra ellos rindan cuentas de sus actos, contribuyendo así al mantenimiento del estado de derecho,

Destacando la necesidad de que se haga mayor hincapié en las medidas de prevención y en la creación de marcos jurídicos propicios a nivel nacional que sean coherentes con las obligaciones y compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos, con el fin de conseguir un entorno seguro y propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones, represalias y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como asesinatos, torturas, desapariciones forzadas, detenciones y reclusiones arbitrarias, expulsiones, intimidaciones, amenazas y actos de acoso, dentro y fuera del ámbito digital, y atentados contra sus oficinas y sedes, o el cierre forzado de estas, tanto en situaciones de conflicto como en otros contextos;

2. *Condena inequívocamente también* los asesinatos, las desapariciones forzadas y los actos de acoso y vigilancia, entre otros, cometidos extraterritorialmente contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, e insta a los Estados a que pongan fin a tales ataques o medidas y/o se abstengan de recurrir a ellos;

3. *Condena inequívocamente además* las agresiones específicas a mujeres periodistas y trabajadoras de los medios de comunicación en relación con su labor, que incluyen actos de discriminación por razón de género, violencia sexual y de género, amenazas y actos de intimidación y de acoso, tanto en línea como en espacios físicos;

4. *Condena enérgicamente* la persistente impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, y expresa gran preocupación porque la inmensa mayoría de esos delitos quedan sin castigo, lo que a su vez contribuye a que se vuelvan a cometer;

5. *Condena inequívocamente* las medidas cuyo objetivo o efecto deliberado es, impedir u obstaculizar, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos, el acceso a información o su divulgación dentro y fuera del ámbito digital, mediante las cuales se socava la labor de informar a la sociedad que realizan los periodistas, incluidas prácticas como el bloqueo del acceso a Internet o medidas cuyo fin es restringir, bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación, como los ataques de denegación de servicio, y exhorta a todos los Estados a que pongan fin a esas medidas, que causan un daño irreparable a la labor encaminada a forjar sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas, y se abstengan de aplicarlas;

6. *Expresa preocupación* por la propagación, entre otros medios por Internet, de desinformación y propaganda que pueden estar concebidas y utilizarse para engañar a la población, violar derechos humanos como el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, propagar el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos o la estigmatización e incitar a la violencia, la discriminación y la hostilidad, y pone de relieve la importante contribución que hacen los periodistas para contrarrestar esa tendencia;

7. *Destaca* la importancia de que se respete plenamente el derecho a buscar, recibir y difundir información, que forma parte del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y, en este sentido, la libertad de los periodistas de tener acceso a la información que esté en poder de las autoridades públicas y el derecho del público en general a recibir el producto de la labor de los medios de comunicación, y el hecho de que la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación es indispensable para garantizar estos derechos;

8. *Insta* a los dirigentes políticos, los cargos públicos y las autoridades a que se abstengan de denigrar, intimidar o amenazar a los medios de comunicación o a periodistas concretos, y de utilizar términos misóginos o cualquier tipo de lenguaje discriminatorio contra los periodistas, pues con ello se socavan la confianza en la credibilidad de los periodistas y el respeto de la importancia del periodismo independiente;

9. *Insta* a que se ponga en libertad, de inmediato y de manera incondicional, a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que hayan sido detenidos o reclusos arbitrariamente o tomados como rehenes o que hayan sido víctimas de desaparición forzada;

10. *Subraya* la importancia de crear un entorno propicio para la labor de las organizaciones de la sociedad civil, ya que estas desempeñan un papel fundamental para mejorar la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

11. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas a las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que las revisen y, de ser necesario, las deroguen o modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación para llevar a cabo su labor de forma independiente y sin injerencias indebidas;

b) Establezcan mecanismos de prevención y protección, como un mecanismo de alerta temprana y respuesta rápida, y otorguen a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, cuando se vean amenazados, acceso inmediato a unas autoridades competentes y dotadas de los recursos necesarios para proporcionarles medidas de protección adecuadas;

c) Garanticen la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y efectivas de todos los actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación cometidos presuntamente dentro de su jurisdicción, entre otros medios siguiendo y agotando las líneas de investigación que permitan determinar si los actos de violencia, amenazas o agresiones están relacionados con la actividad periodística de las víctimas, lleven a los autores de esos delitos ante la justicia, incluidos quienes ordenen su comisión o conspiren para ello, sean cómplices en dichos delitos o los encubran, y velen por que las víctimas y sus familias tengan acceso a medidas apropiadas de restitución, indemnización y asistencia;

d) Formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de las agresiones y los actos de violencia contra periodistas, por ejemplo: i) creando unidades especiales de investigación o comisiones independientes; ii) nombrando un fiscal especializado; iii) adoptando protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos que respondan a las cuestiones de género y tengan en cuenta las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas; iv) considerando la posibilidad de designar a un punto focal dentro del Gobierno que coordine las políticas relacionadas con la cuestión de la seguridad de los periodistas y mantenga contactos con otras partes interesadas sobre esta cuestión;

e) Se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional, el orden público o la salud sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y no obstaculicen arbitraria o indebidamente la labor y la seguridad de los periodistas, por ejemplo deteniéndolos o recluyéndolos arbitrariamente o amenazándolos con hacerlo;

f) Apoyen el fomento de la capacidad, la formación y la sensibilización de la judicatura, las fuerzas del orden y el personal militar y de seguridad, así como de los medios de comunicación, los periodistas y miembros de la sociedad civil, sobre las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario relativos a la seguridad de los periodistas;

g) Tengan en cuenta la función, exposición y vulnerabilidad específicas de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que observan, siguen, graban y cubren protestas y reuniones, y la necesidad de proteger su seguridad, aunque la protesta en cuestión haya sido declarada ilegal o sea dispersada;

h) Velen por que las leyes que penalizan la difamación y el libelo no se utilicen indebidamente, en particular imponiendo sanciones penales, para censurar ilegítima o arbitrariamente a los periodistas e injerirse en su misión de informar a la sociedad, y, cuando sea necesario, revisen y deroguen esas leyes de conformidad con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

i) Adopten medidas para proteger a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación frente a los pleitos estratégicos contra la participación pública, cuando proceda, entre otras formas aprobando leyes y políticas relacionadas con tales casos que permitan desestimarlos con rapidez, limiten las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, permitan alegar la actuación en aras del interés público como defensa y proporcionen apoyo legal a las víctimas;

j) Protejan en la legislación y en la práctica la confidencialidad de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes de irregularidades, en reconocimiento de que los periodistas y quienes les proporcionan información son esenciales para fomentar la rendición de cuentas de los gobernantes y lograr una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén previstas en el ordenamiento jurídico nacional, incluida la existencia de una autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

k) Aprueben y apliquen leyes y políticas transparentes, claras y expeditivas que prevean la divulgación efectiva de información que obre en poder de las autoridades públicas, también en línea, y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, a la cual el

público debería tener acceso, con excepción de determinadas limitaciones estrictas, proporcionadas, necesarias y claramente definidas que sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos;

l) Se abstengan de injerirse en el uso de tecnologías como las herramientas de cifrado de datos y protección del anonimato, y de emplear técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias, incluida la piratería informática;

m) Se cercioren de que las tecnologías de vigilancia selectiva se utilicen únicamente de conformidad con los principios de derechos humanos de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y de que las víctimas de violaciones y abusos relacionados con la vigilancia dispongan de mecanismos jurídicos de reparación y de recursos efectivos;

n) Promuevan la disponibilidad y accesibilidad de la mayor diversidad posible de contenidos de los medios de comunicación, y la representación de la amplia diversidad de la sociedad en los medios de comunicación y, a este respecto, hagan todo lo posible por reducir la vulnerabilidad económica y socioeconómica de los periodistas y por promover la viabilidad financiera de los medios de comunicación, en particular de los medios locales;

o) Cooperen con los periodistas, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil para evaluar el daño que la pandemia de COVID-19 ha infligido y sigue infligiendo al suministro de información vital a la sociedad y a la sostenibilidad de los entornos de los medios de comunicación, y consideren, siempre que sea posible, la posibilidad de concebir mecanismos apropiados para prestar apoyo financiero a los medios de comunicación, incluidos los medios periodísticos locales y de investigación, y velen por que el apoyo se preste sin poner en entredicho la independencia editorial;

p) Adopten medidas para prevenir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual y de género, incluidas las amenazas, las amenazas de violación, la intimidación y el acoso contra las periodistas, alienten a que se denuncien los casos de acoso o violencia mediante la creación de procedimientos de investigación que tengan en cuenta las cuestiones de género, aporten medidas adecuadas de apoyo, recurso, reparación e indemnización a las víctimas, incluido apoyo psicológico, en el marco de la labor general destinada a promover y proteger los derechos humanos de la mujer, eliminen la desigualdad de género y combatan los estereotipos de género en la sociedad, y prohíban la incitación al odio contra las periodistas, tanto en línea como en espacios físicos, y otras formas de abuso y acoso mediante políticas y medidas jurídicas pertinentes que se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos;

q) Sensibilicen a la población sobre la importancia de contar con unos medios de comunicación que sean independientes, plurales y diversos y los apoyen plenamente, por ejemplo haciendo que los representantes gubernamentales condenen pública, inequívoca y sistemáticamente los actos de violencia e intimidación, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y se abstengan de agredir verbalmente o desacreditar a periodistas o incitar al odio contra ellos o fomentar la desconfianza hacia los periodistas independientes;

r) Establezcan mecanismos de reunión de información y seguimiento, como bases de datos, o los mejoren, entre otras formas aprovechando los datos recopilados por los medios de comunicación y/o las organizaciones de la sociedad civil, para permitir la recopilación, el análisis y la divulgación de datos cuantitativos y cualitativos concretos y desglosados sobre las amenazas, las agresiones o los actos de violencia cometidos contra periodistas, y hagan todo lo posible por que, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, esos datos estén a disposición de las entidades pertinentes, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

s) Creen un entorno propicio para que las organizaciones de la sociedad civil puedan contribuir a vigilar y denunciar los casos de violencia contra los medios de comunicación y otros atentados contra la libertad de expresión, prestar asistencia a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que tengan que defenderse

frente a un procesamiento injusto y abogar por que se investiguen debidamente los delitos cometidos contra ellos y, cuando proceda, por que se mejoren los marcos jurídicos que rigen un entorno propicio para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación;

t) Apliquen, en consulta con las partes interesadas, todas las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal relacionadas con la seguridad de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación;

u) Integren la cuestión de la seguridad de los periodistas, la libertad de los medios de comunicación y el acceso a la información en los marcos nacionales de desarrollo establecidos con arreglo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

v) Consideren la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales o adoptar medidas similares, cuando proceda, para mejorar la seguridad de los periodistas;

w) Mejoren la coordinación interna y el intercambio de información, en particular dentro de los ministerios competentes, las fuerzas del orden y la judicatura, a nivel local y nacional, así como entre ellos;

x) Firmen, ratifiquen y apliquen de manera más eficaz los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos relacionados con la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y pongan en práctica las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales y las recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas formuladas tanto por los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos como en el contexto del examen periódico universal;

12. *Exhorta también* a los Estados a que alienten a los periodistas y a los trabajadores de los medios de comunicación a denunciar las amenazas y agresiones de que sean objeto a las autoridades u organismos competentes o a través de las plataformas correspondientes, a nivel tanto nacional como regional e internacional, por ejemplo a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Plataforma Digital para la Seguridad de los Periodistas en África, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa o la Plataforma para la Protección del Periodismo y la Seguridad de los Periodistas del Consejo de Europa, según proceda;

13. *Reconoce* que la promoción y la protección de la seguridad de los periodistas contribuyen de manera importante al logro de la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

14. *Pone de relieve* la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación ofreciendo a sus periodistas y otros trabajadores formación y orientación apropiadas sobre seguridad personal, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, en particular a los periodistas enviados a misiones peligrosas, así como, en caso necesario, entregándoles equipo de protección y asegurándolos;

15. *Destaca* que es necesario mejorar la cooperación y la coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y fomento de la capacidad, con respecto a la salvaguardia de la seguridad de los periodistas, y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos pertinentes de la seguridad de los periodistas;

16. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y todas las partes interesadas, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que intercambien activamente información e intensifiquen su cooperación, entre otros medios a través de la red de coordinadores de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los

periodistas y la cuestión de la impunidad y, a nivel local, con los equipos de las Naciones Unidas en los países, a que sigan cooperando para dar a conocer el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y promover su aplicación, y para ello exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

17. *Invita* a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que prosigan e intensifiquen su labor y cooperación en relación con la cuestión de la seguridad de los periodistas y la impunidad;

18. *Alienta* a los Estados a que, de manera voluntaria, proporcionen información sobre el estado en que se encuentre la investigación de las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas, entre otras cuestiones en atención a las solicitudes cursadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

19. *Alienta también* a los Estados a que sigan examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el marco del mecanismo del examen periódico universal;

20. *Invita* a los Estados, a la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todas las demás partes interesadas pertinentes a que aprovechen la oportunidad que brinda el décimo aniversario del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad para reforzar la aplicación del Plan de Acción durante el próximo decenio, entre otras medidas fortaleciendo las alianzas entre múltiples partes interesadas y la creación de coaliciones y fomentando un enfoque de política coherente e integral que abarque los tres pilares, a saber, la prevención, la protección y el enjuiciamiento;

21. *Solicita* al Alto Comisionado que, en consulta con todas las partes interesadas pertinentes, organice, antes del 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos de un día de duración sobre las amenazas jurídicas y económicas a la seguridad de los periodistas, y que prepare un informe resumido sobre el seminario y lo presente al Consejo en su 55º período de sesiones;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.
